

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 027/2018.

Viedma, 11 de mayo de 2018.

VISTO, el Decreto N° 1246/15 que homologa el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, el Decreto N° 366/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que respecto de la licencia de post maternidad, el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 1246/2015, establece, en su Artículo N° 48, inciso "b", que *"La madre gestante tendrá derecho a utilizar la licencia con goce de haberes por noventa días a partir del día siguiente al que venciere su licencia posterior al parto, salvo lo previsto en los puntos 3 y 4 del inciso a). Si ambos integrantes de la pareja prestaren servicio en el ámbito de la misma Institución Universitaria, la madre gestante tendrá derecho a optar cuál de ellos gozará de dicha licencia, comunicando dicha opción en forma fehaciente a la Institución Universitaria."*

Que respecto de la licencia especial por Maternidad / Paternal, el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 1246/2015, establece, en su Artículo N° 48, inciso "a", punto "7", que *"El padre o madre no gestante tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días, a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días anteriores al parto y diez (10) días posteriores a él. Solicitada esta licencia deberá ser concedida incluso en el supuesto que la madre gestante se desempeñe en el ámbito universitario nacional y se le hubiere otorgado la licencia prevista en el punto dos (2) del presente inciso."*

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 366/06, no contempla este tipo de licencia en su articulado.

Que es decisión de esta Universidad Nacional determinar que el personal que la



integra, acceda a derechos de naturaleza jurídica equivalente en las mismas condiciones.

Que, asimismo, la implementación de la licencia de post maternidad en el personal Nodocente se enmarca en las políticas de género promovidas a partir de la última reforma estatutaria.

Que corresponde considerar que la presente norma, desde su dictado, comprenda las situaciones de licencia post maternidad en todos aquellos casos en los que la misma se haya producido de manera previa a la aprobación de la presente, dentro de los noventa (90) días anteriores a la vigencia de la misma.

Que el efecto retroactivo de la norma, tiene su justificación en la necesidad de garantizar el bien jurídico protegido que para el caso de este tipo de licencia es el recién nacido.

Que en la sesión realizada en la fecha 11 de mayo de 2018 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13 del Estatuto, se ha tratado en el punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/los integrantes de este consejo.

Que mediante Resolución N° 371/18 se designó a cargo de las funciones propias del Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO al señor Vicerrector de la Sede Atlántica, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° inc. xvi del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la madre Nodocente gestante tendrá derecho a utilizar una licencia con goce de haberes por noventa (90) días a partir del día siguiente al que venciere su licencia por maternidad. Si ambos integrantes de la pareja prestaren servicio en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la madre



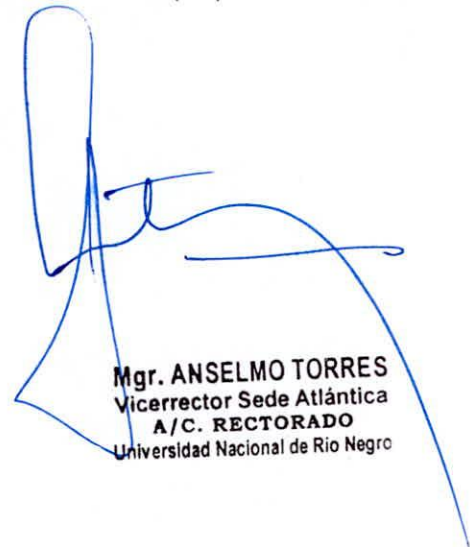
gestante tendrá derecho a optar cuál de ellos gozará de dicha licencia, debiendo comunicar dicha opción en forma fehaciente.

ARTÍCULO 2º.- El padre o la madre no gestante tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días, a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días anteriores al parto y diez (10) días posteriores a él.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma comprende las situaciones de licencia de post maternidad en todos aquellos casos en los que la misma se haya producido de manera previa a la aprobación de la presente, dentro de los noventa (90) días anteriores a la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar y archivar.-


Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro


Mgr. ANSELMO TORRES
Vicerrector Sede Atlántica
A/C. RECTORADO
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 027/2018.